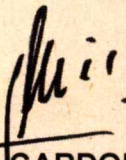


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 03 de noviembre de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2022.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326
RADICADO. 2023-00311

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **OSCAR MAURICIO CAMPO AGREDO CC 1.113.684.593**
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00311**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO CAMPO AGREDO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO CAMPO AGREDO CC 1.113.684.593**, por las siguientes

sumas de dinero, a saber:

A. PAGARE DE FECHA 07/02/2022.

- a. Por la suma de **\$17.469.999 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el pagaré anexo, base de ejecución, otorgado el día 07 de febrero de 2022.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 06 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. El embargo y posterior secuestro, del vehículo automotor que se relaciona a continuación, denunciado como de propiedad de la parte demandada:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	GYN752	Modelo:	2020
Clase:	CAMIONETA	Línea:	CX-9
Chasis:	JM7TC4WLAL0322767	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	PY31003098	Marca:	MAZDA
Servicio:	PARTICULAR	Color:	BLANCO NIEVE PERLADO

Para lo cual se dispondrá librar oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle del Cauca, para los fines relacionados.

- b.** Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio, limitada en **\$17.500.000.**

Líbrese las respectivas comunicaciones.

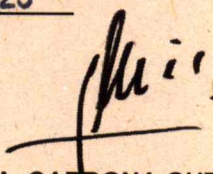
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Engie Yanine Mitchell de la Cruz con CC1.018.461.980, y TP No. 281.727 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 62 de fecha
24 NOV 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario